



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 1 de 6

(021)

San Juan de Pasto, 3 de febrero del 2022.

PSA A 117 – 2019.

Por medio del cual se profiere una decisión de primera instancia.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en el Artículo 78 de la Constitución Nacional, Ley 9ª de 1979, ley 715 de 2001, Ley 1122 del 2007, Ley 1437 del 2011, Resolución 2674 del 2013, Resolución Institucional 2491 de 2009, y demás normas concordantes y complementarias, y con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control IVC realizada al establecimiento **FAMA SURTICARNES** cuyo propietario y representante legal es el señor **SERVIO TULIO IRUA con C.C. No. 87.512.320** con domicilio y residencia en la carrera 7 # 18-17 del Municipio de Cumbal, el pasado **14** de Septiembre del 2017 y de acuerdo al Acta de Inspección Sanitaria con enfoque de riesgos para expedios de carne No. **04**; se pudo verificar lo siguiente:



I. CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

1	EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS
1.1	Localización y diseño. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6.; Artículo 32, Numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7. Artículo 33, Numeral 8)	X			
1.2	Condiciones de pisos y paredes. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1. 2. Artículo 33, numerales 1, 2 y 3.)		X		Uniones entre el piso y la pared sin redondear.
1.3	Techos, iluminación y ventilación. (Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4, 5, 7, 8. Artículo 33, Numeral 4.)		X		Lámparas sin protección.
1.4	Instalaciones sanitarias. (Resolución 2674/2013, Artículo 6, humeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4; Artículo 32, Numeral 9 y 11.)		X		No cuenta con dotación de jabón líquido toallas papel higiénico está lleno de otros objetos diferentes al área.
2	EQUIPOS Y UTENSILIOS				
2.1	Condiciones de equipos y utensilios. (Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9, Numerales 1, 6, 8 y 9, Artículo 10, Numerales 2 y 3. Artículo 34.)		X		Se evidencia presencia de superficie grande en madera para fraccionar hueso dentro del área del proceso.
2.2	Condiciones de los equipos de conservación. (Ley 9/ 1979 Art 283, 424.)		X		Mantenimiento a enfriador, parillas presentan oxido.

www.idsn.gov.co



idsnpage

@ENLAZATEIDSN

Enlázate Nariño

Calle 15 No. 28 - 41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7235590 - 7225031 - 7293284 - 7296125

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 6

	Dec. 2278/1982, Art 362.			
3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS			
3.1	Estado de salud. (Signos/Lesiones) Ley 9 de 1979 art 84 numeral d y art 276	X		
3.2	Prácticas higiénicas. Ley 9 / 1979 Art 88, 265, 277		X	No cuenta con reconocimiento médico.
4	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS			
4.1	Requisitos Legales. Ley 9 / 79 art 345. Decreto 2278/82 Art 375, 376 Par 2. Decreto 222/1990 Art 4 Res 2009026594 del 2009, Art Res 5109/05 Titulos II, III, y IV		X	La carene comercializada no cuenta con soportes de origen emitido por establecimiento autorizado o por autoridad sanitaria competente (C)
4.2	Manejo de temperaturas. (Ley 9 de 1979, Art. 293, 425. Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3.1, 3.2, 3.3 y 5.)	X		
4.3	Condiciones de almacenamiento. (Resoluciones 683/2012, 2674/201, Artículo 16, Numeral 5 y 6. Artículo 33, Numeral 9.)	X		
5	SANEAMIENTO			
5.1	Suministro y calidad de agua potable. Ley 9/79 Art. 69, 71, 175, Res 2115/07 art 9	X		
5.2	Residuos líquidos. Res. 2674/2.013 Artículo 6, Numeral 4, Artículo 32, Numerales 5 y 10.)	X		
5.3	Residuos sólidos. (Res. 2674 /2013. Art.6, Num. 5.1, 5.2 y 5.3. Art. 33, Num. 5, 6 y 7. Art. 18, Num. 11.)	X		
5.4	Control integral de plagas. (Res.2674/2013. Art.26, Num. 3.)	X		
5.5	Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios. Ley 9/79 art 207, 251, 254, 264, 345 lite C y b Dec 2278/82 art 374 lite C y D		X	Articular Plan de saneamiento para ajustar soluciones desinfectantes.

CALIFICACIÓN DEL BLOQUE

II. CONCEPTO SANITARIO

% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione conx una equis (X) el concepto sanitario a emitir	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como critico y calificado como Inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva.
7.6 %	FAVORABLE	90 - 100%	
	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	60 - 89,9%	
	X DESFAVORABLE	< 59,9%	

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NUMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADA

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 3 de 6

NUMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS		
IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS		
Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.		
V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD		
SI	NO	Cuál:
VI. OBSERVACIONES		
Por parte de la autoridad sanitaria:		
En la visita no presento documento de procedencia de la carne.		
Por parte del establecimiento:		
VII. NOTIFICACION DE L ACTA		

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 14 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017 en la Ciudad de CUMBAL.

De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.



2. Que el auto de Apertura y elevación de cargos fue notificado por aviso el 27 de noviembre del 2019 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
3. Que mediante auto No. 05 del 7 de enero del 2020, este despacho decreto la apertura a periodo probatorio dentro de la presente indagación administrativa,
4. Mediante auto No. 036 del 23/03/2021, esta subdirección corrió traslado al investigado para la presentación de sus alegaciones conclusorios.
5. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
6. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
7. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
8. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
10. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
11. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones



administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtirse en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.

Con base en lo anotado el despacho procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda.

II. NORMAS APLICABLES

Ley 9ª de 1979: *"Artículo 577: Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta ley será sancionada por la entidad encargada de hacerla cumplir con alguna de las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Multas Sucesivas hasta una suma equivalente a 10000 salarios mínimos al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de Productos, d) Suspensión o Cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Resolución 2278 del 1982: *Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la ley 9 de 1979.*

VIII. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Se debe anotar que no fue posible lograr la comparecencia de indagado señor TULIO IRUA, en su calidad de propietario y representante legal de FAMA SURTICARNES del municipio de Cumbal, a pesar que desde la Subdirección de Salud Pública del IDSN se hicieron varios citatorios para la comparecencia del investigado.

IX. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION

De acuerdo al contenido del acta de IVC No. 04 del 14/09/2017 realizada al expendio de carnes el centro del municipio de Cumbal el incumplimiento a las siguientes disposiciones sanitarias que se relaciona a continuación:

- Ítem 1.2: Presunta Infracción a Resolución 2278/1982, Artículo 374 Literales A y B ley 9/1979 Artículo 92, 194, 249 literal b y c art 345 literal a.
- Ítem 1.3: Presunta Infracción a Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4, 5, 7, 8. Artículo 33, Numeral 4.
- Ítem 1.4: Presunta Infracción a Resolución 2674/2013, Artículo 6, humeral 6.1, 6.2, 6.3, 6.4; Artículo 32, Numeral 9 y 11.
- Ítem 2.1: Presunta Infracción ley 9/1979 art 251, 252, 253 Decreto 2278 / 82 art 374 lit c Res 683 del 2012, Res 4142 / 02 Res 835 del 2013.
- Ítem 3.2: Presunta Infracción a Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4)
- Ítem 4.1: Presunta Infracción a Res. 2674/2013, Art.16, Num. 1, 3; Art. 37, Res. 5109 de 2005. Res. 1506 de 2011. Res. 1502 del 2011.



RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

CÓDIGO: F-PIVSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 5 de 6

- Ítem 5.1: Presunta Infracción a Res. 2674/13, Art. 6, Num 3.1, 3.2, 3.3, 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3, Art. 26, Num 4. Art. 32, Numeral 8. Res. 2115 di 2007, Art. 9.
- Ítem 5.5: Presunta Infracción a ley 9 /1979 artículos 207, 251, 254, 264, 345 Literal C B Decreto 2278/82 art 374 literal c y d

Hecho el recuento de los aspectos facticos y procesales surtidos en la presente indagación, debe el despacho procederse a definir de fondo el asunto *Sub Judice*, para ello se debe señalar que los cargos formulados al investigado se hacen en las disposiciones contenidas en la ley 9 de 1979 y Decreto 2278 de 1982 y que para el caso concreto se tiene que en cada requerimiento locativos médicos y técnicos de las exigencias se expone el fundamento legal que lo soporta, de acuerdo al formato de acta de IVC con enfoque de Riesgos para expendio de carnes realizado por el INVIMA para el control del riesgo en esa clase de establecimientos.

Que para el caso concreto que nos ocupa, se debe señalar que se presentan varios cumplimientos parciales como son los señalados en los ítems 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 3.2, 4.1, 5.1 y 5.5 del acta de IVC No. 4 del 14/09/2017.

Se tiene que los requerimientos realizados al indagado, se efectuaron con base en lo dispuesto en el Decreto 2278 de 1982, y hecha la revisión de la citada disposición normativa se tiene que la misma fue Derogada por el Decreto 1500 de 2007 en su artículo 98 que señala:

ARTÍCULO 98. *Modificado por el Decreto Nacional 4974 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:*
VIGENCIA. *El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 2278 de 1982 y 1036 de 1991, los cuales regirán hasta tanto se aprueben los planes graduales de cumplimiento que deben presentar las plantas de beneficio, desposte o desprese y derivados cárnicos para ajustarse a las disposiciones que se establecen en el reglamento técnico a través del presente decreto.*

Modificado por el Decreto 4974 de 2009. VIGENCIA. *El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 2278 de 1982 y 1036 de 1991, los cuales regirán hasta tanto se aprueben los planes graduales de cumplimiento que deben presentar las plantas de beneficio, desposte o desprese y derivados cárnicos para ajustarse a las disposiciones que se establecen en el reglamento técnico a través del presente decreto.*

Finalmente anotar que hecha la consulta en los portales del Ministerio de Salud, Invima, y de acuerdo al normograma del Invima se tiene que el Decreto 2278 de 1982 y 1036 de 1991, fue derogado por el Decreto 4974 del 2009 manteniendo la vigencia las normas únicamente relacionadas con las plantas de beneficio, desposte o desprese y derivados cárnicos; y que de acuerdo al boletín de prensa del Ministerio de Agricultura se tiene que el Decreto 1500 de 2007, entro en plena vigencia el día 8 de agosto del 2016.

Con base en las disposiciones citadas, se tiene que las normas que imponían el cumplimiento de las exigencias de orden locativo, técnico y legal, basadas en los Decretos 2278 de 1982 y

**RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.**

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 6 de 6

1036 de 1991 habían perdido su vigencia, de ahí que no es posible exigir su cumplimiento, anotando que el acta de IVC con enfoque de riesgos para expedición de carne en establecimientos es un formato elaborado por el INVIMA y acogido por todas las entidades territoriales entre ellas el IDSN.

En mérito de lo dispuesto, la Subdirección de Salud Pública del IDSN:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **ORDENAR** la Cesación del Procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 47 parágrafo segundo de la ley 1437 del 2011, seguido en contra del señor TULIO IRUA en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento Expendio de Carnes FAMA SURTICARNES del Municipio de Cumbal, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor TULIO IRUA en su calidad de propietario y representante legal del establecimiento Expendio de Carnes FAMA SURTICARNES del Municipio de Cumbal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; En el caso de no ser posible la notificación personal, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

ARTICULO TERCERO. - Se informa al interesado que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el Subdirector de Salud Pública y el de apelación ante la dirección del IDSN, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a remitir el proceso a la oficina de Salud Ambiental del IDSN para su correspondiente custodia y archivo.

San Juan de Pasto, 3 de febrero del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIANA MARITZA DE LA CRUZ.
Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	

COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD